



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: MARGARITA LEÓN AYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2015 00127 00

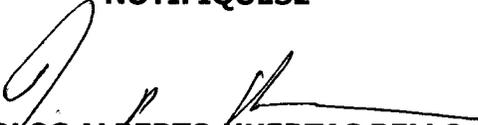
El Despacho realiza el estudio de la demanda procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, por factor de jurisdicción, que en el ejercicio de la acción popular instauró la ciudadana **MARGARITA LEON AYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20530673 en contra del Municipio de Villavicencio con el fin de que dicha entidad realice los arreglos de las calles del Barrio El Recreo III Etapa del Municipio de Villavicencio.

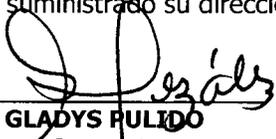
El despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998 **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que la parte actora dentro del término de tres (3) días contados a partir de que se notifique el presente auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Se deberá indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, toda vez, que en el texto de la demanda no se precisa a cual de los enlistados en el artículo 4º de la Ley 471 de 1998 se hace referencia. Lo anterior en atención a lo consagrado en el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Se deberá señalar los hechos y omisiones, que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Igualmente, se indicará lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, si se trata de varias pretensiones se formularán por separado, de acuerdo con lo previsto en el literal c) de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se aclara a la parte demandante, que la omisión a lo aquí ordenado dentro del término concedido, dará lugar al rechazo de la demanda tal como se prevé al final del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 007 del 17 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
